

La Cámara de Representantes de la Provincia Sanciona con fuerza de Ley 3.749

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia a la Ley N° 24.855 -De
Desarrollo Regional y Generación de Empleo-
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el Convenio Marco de Mutuo de
Asistencia Financiera y su Anexo I ratificado por
Decreto 2069/98, suscrito en fecha 8 de septiembre de 1998, entre
el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional,
representado por su Consejero Coordinador Ejecutivo, Dr. Roberto
A. Akil y la Provincia de Misiones, representada por su Gobernador,
Ing. Federico Ramón Puerta y que, como Anexo I, de la presente
ley, la integra.

ARTICULO 3.- Establécese que, si bien por la Ley N° 24.855 -De
Desarrollo Regional y Generación de Empleo -
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, la. Provincia
de Misiones accede a una línea de préstamo por la suma de pesos
treinta y siete millones ochocientos mil (\$37.800.000), por este acto
se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar los recursos provenientes
de la Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548 o
régimen legal que la sustituya, hasta la suma de pesos cinco
millones cien mil (\$5.100;000) o en menos, hasta completar el
monto total de las obras detalladas en el Anexo II, en concepto de

garantía o pago por la cancelación de los importes de capital, sin perjuicio de los intereses y gastos que se acuerden, por los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, destinados a financiar las obras mencionadas precedentemente y otras que en el futuro se gestionen ante el citado organismo a través del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Obras y Servicios

Públicos, como organismo ejecutor, tendrá a su cargo, a través de la Unidad Ejecutora de Obras ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura y Servicios Básicos, la representación en la ejecución de cada una de las obras ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

ARTICULO 5.- En las contrataciones que deban realizarse en

cumplimiento de la presente ley, se hará en grupos de un mínimo de dos y un máximo de seis obras. En aquellos aspectos que no estén contemplados en el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobados por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, se aplicará supletoriamente la Ley 83 -Régimen de Obras Públicas de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 6.- Podrá reemplazarse, con el consentimiento explícito

y por escrito del Intendente del municipio beneficiado, toda obra detallada en el Anexo II de la presente Ley, que fuera financiada por otro programa provincial, nacional o internacional.

ARTICULO 7.- Créase una Comisión de Seguimiento para la ejecución del Crédito aprobado por la presente, la que se integrará con un diputado titular y un diputado suplente en representación de los bloques políticos parlamentarios de la Cámara de Representantes de la Provincia.

ARTICULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes de Posadas, a los veintiún días del mes de diciembre de 2000.



Dra. EMILIA I TÍ ANUK
SECRETARIA LEGISLATIVA AJe.
ÁREA LEGISLATARIA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Ing. CÉ-ÚL HUMADA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY N° 3.749